

del mencionado inmueble, se hará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 483, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 6.—La Comisión para la Aplicación de las Leyes Agrarias y el Instituto Agrario Dominicano, prestarán toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del presente Decreto.

Art. 7.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de noviembre del mil novecientos setenta y cuatro; años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 281, que designa una Comisión para que realice un estudio de los perjuicios que se vienen ocasionando a la economía nacional con la exportación de productos elaborados con azúcar destinada al consumo local.

(G. O. N° 9357, del 31 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 281

CONSIDERANDO que se ha podido comprobar que han sido realizadas exportaciones de productos elaborados con azúcar cuyo valor declarado es menor que el valor del azúcar contenido en los mismos, con grave perjuicio para nuestra economía;

CONSIDERANDO que existen denuncias de que la escasez de azúcar que se destina para el consumo local se debe al uso

indiscriminado de ese producto en la elaboración de los artículos destinados a la exportación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se designa una Comisión integrada por el Secretario de Estado de Finanzas, el Secretario de Estado de Industria y Comercio y el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar, para que realicen un estudio de los perjuicios que se viene ocasionando a la economía nacional con la exportación de productos elaborados con azúcar destinada al consumo local.

Art. 2.—Dicha Comisión deberá rendir un informe al Poder Ejecutivo sobre los resultados de su investigación y hacer las recomendaciones de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 282, que designa al Ing. Fernando Periche Vidal, Observador de la República ante la Conferencia de la Asociación Internacional de la Bauxita.

(G. O. N^o 9357, del 31 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 282

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente